



Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento.

La Plata, 28 de septiembre de 2026

AL CONCEJO DELIBERANTE

Vuestra Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento, visto el **Expediente N° 81.215/2026**, caratulado "Bloque Fuerza Patria, presenta proyecto de Ordenanza, Creando el Registro de Entidades de Bien Público" y;

CONSIDERANDO:

Que, la normativa vigente en la materia se encuentra regulada por la Ordenanza N° 4715, sancionada el 10 de julio de 1980. Dicha norma, además de haber sido dictada durante un período de facto en el que las instituciones democráticas se encontraban interrumpidas, responde a una concepción de la administración pública que resulta anacrónica frente a las dinámicas actuales de la sociedad civil. Transcurridas más de cuatro décadas, deviene imperioso actualizar el marco jurídico local para adecuarlo a los principios de transparencia, fomento estatal y simplificación administrativa.

Que, las entidades de bien público, tales como asociaciones civiles, sociedades de fomento, clubes de barrio y fundaciones, constituyen el tejido social fundamental de nuestra comunidad. Su labor diaria complementa y potencia la llegada del Estado municipal allí donde las demandas sociales exigen inmediatez, sensibilidad y compromiso comunitario. Por tal motivo, la relación entre el Municipio y estas instituciones no debe limitarse a una mera fiscalización policial, sino que debe transformarse en una sinergia de mutua colaboración y asistencia técnica permanente.



Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento.

Que, en este sentido, el proyecto introduce modificaciones sustanciales respecto al régimen anterior:

- Modernización de la Autoridad de Aplicación: Se asigna la competencia específica a la Dirección General de Entidades, garantizando un área de gestión enfocada exclusivamente en el desarrollo de estas instituciones, bajo los principios rectores de descentralización y gratuidad;
- se introduce una exclusión taxativa para aquellas fundaciones o entidades que, bajo una apariencia benéfica, sean creadas por sociedades comerciales o bancarias con fines lucrativos, resguardando así la legitimidad del registro y evitando distorsiones en los beneficios otorgados;
- desburocratización y fomento económico, entendiendo que muchas de las pequeñas entidades barriales funcionan gracias al esfuerzo ad honorem de vecinos y vecinas, se simplifican las exigencias contables para la inscripción, permitiendo la rúbrica de balances por las autoridades institucionales.
- Asimismo, se amplía de seis (6) meses a dos (2) años el plazo de gracia para regularizar la documentación anual antes de proceder a la cancelación registral, evitando sanciones automáticas que estrangulen la vida institucional de los sectores más vulnerables;
- se consagra de manera explícita el derecho a la exención del pago de tasas y servicios municipales determinados por ordenanza especiales, a través de un trámite simplificado por única vez, aliviando de forma permanente la carga económica de las instituciones de bien público;
- y por último, se resguarda la autonomía de las entidades al establecer que los procesos de contralor ante denuncias requerirán el aval de al menos el veinte por ciento (20%) de los socios activos, garantizando auditorías transparentes y justas, alejadas de cualquier arbitrariedad administrativa o persecución política.

Que, actualizar esta normativa es una deuda histórica de la democracia platense con sus instituciones vecinales. Es preciso concedernos un marco legal



Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento.

ágil, moderno y protector que reconozca su valor estratégico en la construcción de una comunidad más justa, solidaria e integrada.

Por ello, se sanciona el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Objeto. Créase el Registro de Entidades de Bien Público el que será llevado adelante por la Dirección General de Entidades, o por la que absorbiera dicha área en el futuro.

ARTÍCULO 2º: Sujetos alcanzados. Se inscribirán como entidades de bien público, a las asociaciones civiles, sociedades de fomento, fundaciones y toda otra institución sin fines de lucro con personería jurídica cuyo domicilio esté situado en la Ciudad de La Plata, cualquiera sea su naturaleza, que desarrollen actividades de interés social, cultural, benéfico y en general de cooperación para el logro del bienestar de la Comunidad.

Artículo 3º: Sujetos excluidos. Quedan excluidas las asociaciones, fundaciones o entidades creadas por sociedades comerciales, bancarias o personas jurídicas que realicen actividades lucrativas, aun cuando estas asociaciones, fundaciones o entidades tengan por objeto acciones de interés social.

ARTÍCULO 4º: Competencias. El Municipio, a través de la Dirección General de Entidades, será el organismo encargado de registrar, fiscalizar, y conceder participación en políticas públicas, bajo los principios de descentralización y gratuidad. Asimismo, asistirá a las entidades que así lo requieran respecto a la redacción de Estatutos, Actas, celebración de Asambleas, en concordancia a la presente Ordenanza y normativa vigente.

ARTÍCULO 5º: Inscripción en el Registro. Para obtener su inscripción en el Registro, las entidades deberán:

1. Tener domicilio real en el Partido de La Plata.
2. Contar con estatutos debidamente aprobados.



Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento.

ARTÍCULO 6º: Requisitos. Las Entidades interesadas que reunieran las condiciones reglamentarias, deberán presentarse por escrito ante la Dirección General de Entidades, formulando la pertinente solicitud en la que harán constar el nombre de la entidad, domicilio y fecha de fundación. Asimismo, acompañarán:

1. Memoria del último ejercicio.
2. Copia refrendada por el Presidente, Secretario o persona autorizada, de los estatutos o disposiciones reglamentarias que rigen su organización y funcionamiento.
3. Nómina completa de las personas que integran la Comisión Directiva con número de documento de identidad, domicilio y teléfono.
4. Balance general del último ejercicio firmado por el Presidente y el Tesorero.
5. Inventario actualizado.

ARTÍCULO 7º: Presentada la solicitud, la Dirección General de Entidades procederá a analizar las condiciones de admisibilidad requeridas por la presente normativa, pudiendo aprobar o rechazar dicha solicitud, en el plazo de 90 días con especificación de causas en caso de rechazo.

ARTÍCULO 8º: Si la resolución de la Dirección General de Entidades fuese rechazada, podrá reiterarse la solicitud una vez que la Entidad haya subsanado las causales que determinaron su rechazo.

ARTÍCULO 9º: Concedida la inscripción por la Autoridad de Aplicación, la Entidad será incorporada al Registro, expidiéndose la certificación correspondiente que así lo acredite.

ARTÍCULO 10º: Exención impositiva. La inscripción al registro habilita la exención del pago de tasas, derechos y servicios municipales que específicamente les otorguen las ordenanzas correspondientes.

Las solicitudes de exención mencionadas deberán ser formuladas por una única vez ante la Dirección General de Entidades u organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 11º: Obligaciones. La inscripción en el Registro importa las siguientes obligaciones:

Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento.

1. Suministrar, cada año, memoria de las actividades desarrolladas, Balance General, acta de Asamblea ordinaria y nómina actualizada de Comisión Directiva.
2. Elevar copia de los estatutos cuando éstos hayan sido reformados.
3. Proporcionar a la Comuna todos los elementos y locales de que dispusieran, a los efectos de la realización de actos de interés general u operativo de asistencia social cuando ella lo determine.

ARTÍCULO 12°: Las entidades inscriptas en el Registro podrán constituir centrales, federaciones o confederaciones, en cuyo caso éstas deberán obtener, a su vez, el reconocimiento o inscripción con arreglo a las disposiciones de la presente ordenanza y/o sus modificatorias.

ARTÍCULO 13°.- Ninguna institución podrá adoptar una denominación similar a otra ya registrada.

ARTÍCULO 14°.- La Dirección General de Entidades u organismo que en el futuro la reemplace, organizará el Registro al que alude en el artículo 1°. En él se anotarán todos los datos pertinentes a cada una de las instituciones reconocidas e inscriptas y se formará para cada una de ellas un legajo en el que se agregarán los antecedentes y documentación relacionada con la misma.

ARTÍCULO 15°: Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente es la Dirección General de Entidades o el organismo que absorbiera dicha área en el futuro, siendo su función la supervisión, implementación y aplicación.

La Autoridad de Aplicación, podrá:

- 1) Ejercer su facultad de contralor constatando la actuación de la Institución en concordancia con la presente normativa y, comprobar la veracidad de sus manifestaciones, existencia, actividad y funcionamiento de la misma, en caso de denuncia justificada por un mínimo de 20% de sus socios activos.
- 2) Apercibir o sancionar con la suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro a aquellas entidades que no cumplan con lo establecido en la presente ordenanza y su reglamentación, previa instrucción de la correspondiente información sumaria y dando amplia difusión pública a esta situación y a las razones que obligaron a tomarla.



Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento.

ARTÍCULO 16°: También serán motivo de la cancelación de la inscripción, la comprobación de las siguientes irregularidades:

1. Incumplir con la entrega de la documentación posterior a cada vencimiento de ejercicio, una vez transcurrido un plazo de 2 años.
2. No comunicar cambios de domicilio.
3. Haber iniciado actividad que tenga carácter comercial o civil con fines de lucro.

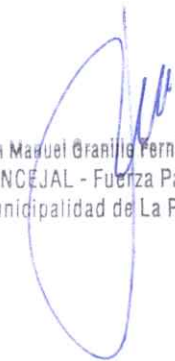
ARTÍCULO 17°: La Dirección General de Entidades o el organismo que absorbiera dicha área en el futuro verificará periódicamente la vigencia de las condiciones que fundamentaron el beneficio de la exención impositiva y, podrá denegarla cuando compruebe en forma fehaciente que la institución no cumple acabadamente con lo establecido en la presente Ordenanza, con las finalidades enunciadas estatutariamente, o cuando la exención beneficie a terceros.

ARTÍCULO 18°: Derógase la Ordenanza 4715 y toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 19: De forma.

SALA DE LA COMISIÓN.


DR. MARCELO G. GALLAND
CONCEJAL
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA


Juan Manuel Granillo Fernández
CONCEJAL - Fuerza Patria
Municipalidad de La Plata


MARÍA FLORENCIA DEFEO
CONCEJAL DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA


Lic. GUSTAVO STAFFOLANI
Concejal
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata


Sabrina Luz Morales
Concejal
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata


Pablo Emanuel Elias
CONCEJAL - UP
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA


DR. IVAN ZANETTO
CONCEJAL DE LA PLATA
BLOQUE PRO


Dra. JOSEFINA BOLIS
CONCEJALA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA